efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto y ésta no lesione derechos o intereses

de otras personas:

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en el caso presente, por cuanto la reunión segunda de la Comisión de Pruebas de Idoneidad del área de «Psicología Evolutiva y de la Educación» se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado a la interesada, reconsiderando su calificación con base a los méritos y aportaciones presentados para la primera convocatoria; siendo evidente, pues, que los supuestos de hecho va existían en el momento a que se retrotaiga la eficacia del acto y ésta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la mismas Comisión y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una errónea aplicación de criterios por parte de la Comisión y no imputable, en cambio, a la peticionaria;

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado y declarar el derecho de la peticionaria a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesora titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta, por otra parte, el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos

idénticos al ahora planteado,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Luisa Bermejo García y, consecuentemente, ampliar la Resolu-ción de 31 de marzo de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 28 de mayo), en el sentido de que su nombramiento de Profesora titular de Escuela Universitaria, en el área de «Psicología Evolutiva y de la Educación», tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados por la correspondiente Comisión en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaria de Estado de 5 de marzo de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asis Blas

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Secreta-ría de Estado de Universidades e Investigación, por la que 997 se conceden efectos retroactivos al nombramiento de doña Maria Esperanza Jambrina Leal como Profesora titular de Escuela Universitaria.

Vista la petición formulada por doña Maria Esperanza Jambrina Leal, Profesora titular de Escuela Universitaria, en el área de conocimiento de «Expresión Artística», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad, según propuesta de la correspondiente Comisión, en

segunda convocatoria:

Resultando que la interesada participó en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de «Expresión Artística», no habiendo sido propuesta por la Comisión calificadora. Con posterioridad, y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez, y, como consecuencia de la nueva calificación, la señora Jambrina Leal resultó aprobada, siendo nombrada Profesora titular de Escuela Universitaria por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 20 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma area aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo, como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigia la Orden de convocatoria, viéndose obligada

a reconsiderar los méritos aportados por la aspirante: Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984 y demás disposiciones de

pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas de Reforma de la Función Pública prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante, el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto y ésta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en el caso presente, por cuanto la reunión segunda de la Comisión de Pruebas de Idoneidad del área de «Expresión Artística» se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado a la interesada, reconsiderando su calificación con base a los méritos y aportaciones presentados para la primera convocatoria; siendo evidente, pues, que los supuestos de hecho ya existían en el momento a que se retrotaiga la eficacia del acto y ésta, por otra parte, no produce lesión alguna a otros aspirantes; por el contrario, de no accederse a la petición, se produciría una desigualdad de trato entre aspirantes aprobados por la misma Comisión y en las mismas pruebas, ya que la diferente fecha de las propuestas fue motivada por una errónea aplicación de criterios por parte de la Comisión y no imputable, en cambio, a la peticionaria; Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado

y declarar el derecho de la peticionaria a que se den efectos retroactivos a su nombramiento de Profesora titular a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes propuestos por la Comisión en primera convocatoria, y teniendo en cuenta, por otra parte, el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Departamento en supuestos idéstrica el chera plantado.

idénticos al ahora planteado, Esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Maria Esperanza Jambrina Leal y, consecuentemente, ampliar la Resolución de 20 de marzo de 1986 («Boletin Oficial del Estado» de 6 de mayo), en el sentido de que su nombramiento de Profesora titular de Escuela Universitaria, en el área de «Expresión Artística», tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados por la correspondiente Comisión en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaría de Estado de 8 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís Blas

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Superior.

998 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de don José Huertas Barrena, como Profesor titular de Escuela Universitaria.

Vista la petición formulada por don José Huertas Barrena, Profesor titular de Escuela Universitaria, en el área de conocimiento de «Filosofia», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad, según propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria;

propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria; Resultando que el interesado participó en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de «Filosofia», no habiendo sido propuesto por la Comisión calificadora. Con posterio-ridad y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez y como consecuencia de la nueva calificación, el señor Huertas Barrena resultó aprobado, siendo nombrado Profesor titular de Escuelas Universitarias por Resolución de la Secreta; de Estado de Universidades e Investigación de 28 de octubre de ría de Estado de Universidades e Investigación, de 28 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de noviembre);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo, como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigia la Orden de convocatoria, viéndose obligada

en el justo modo que exigia la Orden de Convocatoria, viendose obligada a reconsiderar los méritos aportados por el aspirante,
Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de
1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la
Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio
de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de

pertinente aplicación;

Considerando que, si bien la Ley de Funcionarios Cíviles del Estado y la de Medidas de Reforma de la Función Pública, prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante, el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrán otorgarse